



CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL  
OFICINA CENTRAL  
ABU/JCI/DCD/ABU/LML/KAC

**RESOLUCIÓN N°: 189/2012**  
**ANT : SOLICITUD DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2012, PARA TRAMITAR AUTORIZACION**  
**EXCEPCIONAL DEL ARTICULO 19° DE LA LEY N° 20.283**  
**MAT. : RECHAZA SOLICITUD PARA INTERVENCIÓN O ALTERACION DEL HABITAT DE ESPECIES EN**  
**CATEGORIA DE CONSERVACION A ENERGIA COYANCO S.A., TITULAR DEL PROYECTO**  
**“CENTRAL HIDROELECTRICA EL CANELO DE SAN JOSE”**

Santiago, 14/05/2012

**VISTOS**

1. Las facultades que me confieren el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico, lo establecido en los artículos 7°, 19° y 2° transitorio de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal y su Reglamento General, (D.S. N° 93, de 2008, del Ministerio de Agricultura y sus modificaciones); lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; lo prescrito en el Decreto N° 75 de 2005 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres; lo aprobado por el Decreto Supremo N° 51 de 2008 del Ministerio Secretaría de la Presidencia, que oficializa la clasificación de especies de flora y fauna según sus estados de conservación; lo dispuesto en el Ord. N° 563 del 08 de junio de 2009 del Ministerio de Agricultura, sobre aplicación de la Ley N° 20.283 en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); lo dispuesto en la Resolución N° 263 de fecha 15 de junio de 2009 de la Dirección Ejecutiva de la Corporación Nacional Forestal, que instruye la puesta en práctica del señalado Ord. N° 563 y la Resolución N° 122 de fecha 10 de marzo de 2010 que aprueba el Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas en virtud del artículo 19° de la Ley N° 20.283.

**CONSIDERANDO**

1. Que el representante legal del Proyecto “Central Hidroeléctrica el Canelo de San José”, señor Hernán Abad Castelló, mediante carta de fecha 28 de noviembre de 2011, dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Corporación Nacional Forestal, y que fuere ingresada en Oficina de Partes de la Corporación en fecha 20 de diciembre de 2011, hizo entrega de los antecedentes para solicitar la autorización excepcional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 20.283 y en el artículo 30° de su Reglamento General (D.S. N° 93, de 2008, del Ministerio de Agricultura, modificado a través del D.S. N° 26).
2. Que de acuerdo con la documentación presentada para el Proyecto “Central Hidroeléctrica el Canelo de San José”, localizado en la comuna de San José de Maipo, Provincia Cordillera, Región Metropolitana, corresponde a un proyecto que tiene como objetivo la construcción de una Central Hidroeléctrica de Pasada, que aprovechará las aguas del río Maipo, a fin de generar electricidad, la que será inyectada al Sistema Interconectado Central (SIC), para lo cual considera en lo fundamental, la construcción de una bocatoma, un canal de aducción y una casa de máquinas, en donde estarán alojadas las turbinas y generadores.
3. Que para llevar adelante su obra, el Proyecto “Central Hidroeléctrica el Canelo de San José” contempla la intervención a través de corta de la especie vegetal con problema de conservación,

denominada Guayacán (*Portieria chilensis*), clasificada en la categoría "Vulnerable" según el D.S. N° 51 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

4. Que el Informe de Experto, elaborado por el Sr. Mauricio Montecinos R., Ingeniero Forestal - Universidad de Chile, identifica el área total a intervenir de bosque nativo de preservación por el proyecto en una superficie de 1,6 hectáreas, que corresponde al hábitat de la especie Guayacán (*Portieria chilensis*), e informa que como efecto directo producto de la intervención, se realizará la corta de 130 individuos de la especie mencionada.
5. Que de la revisión y análisis del Informe de Experto, así como de la información complementaria de fecha 07 de mayo de 2012 y que fuere solicitada por CONAF a través de Carta Oficial N° 53 de fecha 02 de marzo de 2012, se concluye que el citado Informe de Experto no presenta la fundamentación técnica exigida para asegurar la continuidad de la especie, a nivel de la cuenca o, excepcionalmente fuera de ella, no desarrollando en profundidad, entre otros, los siguientes aspectos:

a) *Alteración de Hábitat de la especie:* El Informe de Experto señala la afectación directa de individuos de la especie Guayacán (*Portieria chilensis*), sin embargo no entrega el análisis fundado de la alteración del hábitat de la especie. Si bien se define como Área de Influencia Indirecta (AII) a un ancho de 2 metros a cada uno de los lados del trazado de la obra, se estima a juicio de la Corporación que la distancia propuesta constituye un Área de Influencia Directa del proyecto, debido a la probable alteración de hábitat de los individuos remanentes de Guayacán (*Portieria chilensis*) inmediatamente contiguos al trazado de la obra (área de impacto directo), lo cual les provocaría la muerte. Así también, no se precisa el área necesaria que ocuparán las maquinarias y el personal que ejecutará las obras, entendiéndose que estas son adicionales al trazado ya definido y por consiguiente, pueden generar una mayor superficie de alteración de hábitat de Guayacán (*Portieria chilensis*), y por ende aumentar la probabilidad de muerte de los individuos implicados o que éstos se vean imposibilitados de reproducirse.

El Informe de Experto sólo hace referencia, de manera general, al movimiento de tierra como un movimiento importante, sin precisar los volúmenes implicados, el manejo y destino del material de la excavación y áreas diferenciadas, entre otros. Además, no define y precisa una superficie y número de individuos remanentes de Guayacán (*Portieria chilensis*).

b) *Sinergia (situación de amenaza y su relación con otros proyectos):* La información proporcionada no alude al objetivo básico que persigue el desarrollo de este punto, y que permite determinar situaciones similares de intervención dentro de la cuenca definida por el proyecto. De lo anterior, el Informe de Experto no integra las actividades u obras de otros proyectos, que dan como resultado un potencial impacto, creando un resultado y escenario de amenaza superior al que pueda generarse sólo por uno de ellos en forma individual. El Informe de Experto sólo se remite a considerar la sinergia positiva, del Proyecto Central Hidroeléctrica Guayacán, en cuanto a las actividades de conservación que se llevan.

c) *Descripción de las metodologías empleadas:* Por una parte, el experto señala la ejecución de un censo en abril de 2012 para determinar el número real de individuos de Guayacán (*Portieria chilensis*) a intervenir a través de su corta, y por otra parte, la información proporcionada para fundamentar la imprescindibilidad se basa en un muestreo realizado en julio de 2011. A partir de lo anterior, el Informe de Experto no permite concluir la real afectación en superficie del Bosque Nativo de Preservación, así como de la magnitud de individuos de Guayacán a cortar u/o alterar en su hábitat, lo cual implica además que las medidas propuestas no se hacen cargo de asegurar la continuidad de la especie. En el Informe de Experto no se explica, de manera descriptiva, específica y fundamentada, cada uno de los pasos señalados y listados en la metodología informada por el experto, aspecto sustantivo para poder comprender las conclusiones de su Informe, así como las medidas propuestas, según corresponda.

d) *Fragmentación y subpoblaciones con efecto en sus intercambios genéticos de área de distribución geográfica:* El Informe de Experto no analiza la fragmentación y la generación de subpoblaciones, así como sus magnitudes. Dado lo anterior, las conclusiones a las que deriva el Experto no son verificables. La intervención de corta de 130 individuos de Guayacán (*Portieria chilensis*), intrínsecamente generará una discontinuidad en la distribución actual que mantiene la especie,

estableciendo parches remanentes que no evidencian la evaluación realizada por el Experto. Dicho Informe tampoco alude y caracteriza la zona que conformarán los individuos remanentes de la especie, a objeto de fundamentar con antecedentes concretos y medibles su estabilidad en el tiempo.

e) *Fluctuación en el número de individuos*: De acuerdo a lo fundamentado por el Experto en el sentido de no poder determinar la fluctuación en el número de individuos, se entiende que proporcionar antecedentes cuantitativos a nivel de la cuenca del río Maipo constituye un trabajo muy extenso, sin embargo queda a criterio del Experto y basado en su conocimiento y experiencia, determinar una subcuenca o microcuenca que permita obtener información local, donde se emplazarán las obras. Lo anterior, es precisamente el espíritu del Informe de Experto, garantizar en función de la máxima información, la continuidad de la especie a nivel de la cuenca o subcuenca definida por este (o excepcionalmente fuera de ellas). En definitiva, la fluctuación en el número de individuos debe ser abordado en función del análisis de escenarios predecibles, con antecedentes concretos y fundamentados.

f) *Reducción significativa de la calidad del hábitat*: Si bien el Experto es categórico en señalar que la calidad del resto del hábitat de la intervención directa (equivalente a 1,6 hectáreas), ubicado en el entorno de la cuenca del Maipo, no sufrirá ningún efecto significativo, en el desarrollo y fundamentación del Informe de Experto, no se precisa ni aproxima el número de individuos remanentes que permanecerán aledaños al proyecto, remitiéndose sólo a señalar que la cantidad de individuos que no se afectarán es significativamente mayor a la que será afectada. En lo sustantivo, la calidad del hábitat debe obedecer a una evaluación concreta del experto, que implique la entrega y análisis de antecedentes fundados que permitan concluir diversos niveles potenciales de reducción significativa del mismo, y no remitirse tan sólo a apreciaciones visuales.

g) *Las Medidas para Asegurar la Continuidad de las Especies*: Las medidas para asegurar la continuidad de la especie deben ser direccionadas a partir de las brechas que detecte el Experto, valiéndose del análisis de los diferentes capítulos que el Informe de Experto presenta y fundamenta, entendiendo que existen medidas conducentes a mitigar, reparar o restaurar, compensar, y que difieren de la obligación legal de reforestar un bosque cortado

Adicional a lo anterior, y a objeto de la mantención del pool genético del área correspondiente a los individuos a cortar, el experto no considera, de manera explícita, como actividad relevante la provisión de semillas del área afecta, a fin de generar las plantas con que se realizará la reforestación (cumplimiento legal) y el enriquecimiento planteado (compensación).

h) *Programa de Reforestación*: En el Informe de Experto no se presenta una programación estimativa detallada en el tiempo, considerando el total de las actividades a realizar, tampoco considera monitoreos, informes y menos su periodicidad, que den cuenta de la implementación de las medidas. No define indicadores de gestión que informen el logro o cumplimiento de las medidas implementadas, y que permitan garantizar la continuidad de la especie Guayacán (*Porlieria chilensis*).

Por otra parte, el horizonte de seguimiento o planificación, debe asegurar la sustentabilidad de los resultados planteados, entendiéndose que la dimensión legal de reforestar, es una componente orientadora pero que no asegura, para este tipo de especies y hábitat, su continuidad en el tiempo. Respecto a esto, el Experto debe atender estos conceptos y fundamentar las acciones.

6. Que de acuerdo con los antecedentes presentados para fundamentar la Imprescindibilidad, el proyecto consideró un análisis preliminar de tres alternativas, a fin de analizar distintos trazados para el emplazamiento de las obras, y que básicamente se enfocan en considerar distinta materialidad para la construcción del acueducto, con distintos niveles de impacto, donde se describen los elementos considerados para seleccionar la alternativa definitiva. No obstante lo señalado, ninguna de las alternativas descritas identifica en su análisis el número de ejemplares de Guayacán (*Porlieria chilensis*) a intervenir, sea directa (corta) o como alteración de hábitat, por lo tanto la elección definitiva no se fundamenta coherentemente para efectos que la ley exige.

De acuerdo con lo precedente, se puede señalar además que no se encuentra del todo desarrollado y fundamentado el Carácter de Imprescindible para la corta de la especie Guayacán (*Porlieria chilensis*) y su superficie afecta.

7. Que de acuerdo con los antecedentes presentados en el Informe de Interés Nacional, este fundamenta satisfactoriamente dicho carácter, el cual se enmarca en los siguientes criterios:

**Criterio N° 3:** *“Intervenciones o alteraciones de Proyecto, que tengan por objeto o sean vitales para la ejecución de obras o actividades de los proyectos establecidos en el Inciso cuarto del Artículo N° 7 de la Ley N° 20.283, que demuestren consecuencia y relación específica con políticas públicas que aporten al desarrollo social y/o sustentabilidad del territorio nacional en el mediano y largo plazo”.*

**Criterio N° 4** *“Intervenciones o alteraciones de Proyecto, que tengan por objeto o sean vitales para la ejecución de obras o actividades de los proyectos establecidos en el Inciso cuarto, del Artículo N° 7 de la Ley N° 20.283, que demuestren consecuencia y relación específica con políticas públicas que aporten al desarrollo social y/o sustentabilidad del territorio nacional en el mediano y largo plazo, y que se orienten a satisfacer necesidades básicas de la población del país”.*

El Informe de Interés Nacional consideró los siguientes argumentos para fundamentar la aplicabilidad de los criterios señalados:

- a. La promulgación de la Ley N° 20.257 para el desarrollo de las ERNC y la modificación de la Ley General de Servicios Eléctricos (efectuado mediante la Ley N° 19.940 de marzo de 2004) que estableció por primera vez un beneficio subsidiario (subsidio cruzado) para las energías no convencionales al formalizar las excepciones del pago de peaje de transmisión troncal.
- b. La modificación a la Ley General de Servicios Eléctricos en el 2005 (efectuado mediante la Ley N° 20.018) permitió la suscripción de contratos de suministro de largo plazo entre generadores y empresas distribuidoras, aportando estabilidad a la remuneración de la energía en el periodo de los contratos.
- c. La política 20 al 2020 del programa de gobierno, la cual aspira a que al año 2020 más del 20% de la matriz eléctrica chilena derive de las energías renovables limpias no convencionales, las denominadas Energías Renovables No Convencionales (ERNC).
- d. El Proyecto “Central Hidroeléctrica el Canelo de San José” concluye que responde en propiedad a 5 de los Pilares de la Política Energética Nacional, que se mencionan a continuación:

- Es una central de generación hidráulica de pasada
- Es una central calificada como ERNC
- Incorporará 5 de los 8 pilares de la política energética definida por la Presidencia de la Republica
- Aportará 16MW de los 4000 MW ERNC necesarios de adicionar antes del año 2020
- La generación se realizará en la Región Metropolitana

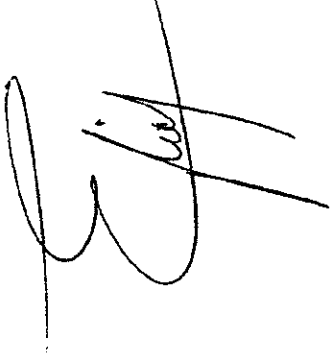
Para efectos de Calificar el Interés Nacional, según lo establece el inciso quinto del Artículo 19° de la Ley N° 20.283, la Corporación Nacional Forestal convocó a una presentación de la fundamentación del Interés Nacional del Proyecto “Central Hidroeléctrica el Canelo de San José”, la que se realizó el día 03 de febrero de 2012, con la participación de representantes del Servicio Agrícola y Ganadero - SAG, Dirección General de Obras Públicas - DGOP, Ministerio de Energía, Departamento de Evaluación Ambiental y Fiscalía de la Corporación Nacional Forestal – CONAF, quienes calificaron al proyecto como de Interés Nacional.

## RESUELVO

1. Recházase la solicitud de autorización para la intervención o alteración del hábitat de especies en estado de conservación, en virtud del Artículo 19° de la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, presentada por Energía Coyanco S.A, titular del Proyecto “Central Hidroeléctrica El Canelo de San José”, por cuanto:

- a. El Informe de Experto no permite concluir que el citado proyecto no amenaza la continuidad de la especie Guayacán (*Porlieria chilensis*).
- b. La Información presentada no permite concluir sobre la Imprescindibilidad del Proyecto "Central Hidroeléctrica el Canelo de San José".

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,



Eduardo Vial Ruiz-Tagle  
**Director Ejecutivo**

**Corporación Nacional Forestal**

Distribución:

- Jorge Carlos Marín Schlesinger-Director Regional Dirección Regional Región Metropolitana Or.RM
- Luis Humberto Garrido Ibáñez-Jefe Sección SEIA Departamento Forestal Or.RM
- Jessica Elizabeth Schenk Candia-Jefe Departamento Forestal Or.RM
- Viviana Solís Acosta-Secretaria (S) Departamento de Evaluación Ambiental OC
- Hilda Henríquez Larre-Enc. Of. de Partes Departamento Administración OC
- Carolina Contreras Torres-Secretaria Fiscalía OC
- Daniel Correa Díaz-Abogado Jefe Fiscalía OC
- Simón Barschak Brunman-Abogado Unidad Jurídica Or.RM
- Hernán Abad Castelló-Gerente General Energía Coyanco